



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1521**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Luis Alberto Osorio Orozco  
Demandado : Ángel María Gallo Benjumea  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00002-00**

La Unión Valle del Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 11 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Para lo anterior, se aceptará la renuncia a términos que hace el abogado demandante, de la presente providencia.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por LUIS ALBERTO OSORIO OROZCO contra ANGEL MARIA GALLO BENJUMEA por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro, por tanto, se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 032 del 19 de enero de 2022, respecto al embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-1248 propiedad del demandado Ángel María Gallo Benjumea.

**Tercero:** Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, los títulos valores letras de cambio por valores de \$10.000.000 y \$1.500.000 en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las 8:30 horas de la mañana.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f10fa1da26ec9489102fc870b533a8df1b1aff57e7e680f04f9bbcdd47f66**

Documento generado en 08/06/2022 04:04:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**